



Deutsche Schule Osorno
Instituto Alemán de Osorno

PROTOCOLO DE CAMBIO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 193 bis.

1. Conceptos Claves de acuerdo con lo dispuesto por la Circular N° 812 de 2021, de la Superintendencia de Educación, y por la Ley N° 21.120:
 - a) Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
 - b) Identidad de Género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre

verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

- c) Expresión de Género: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o de vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- d) Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.

2. Principios Fundamentales y Orientadores conforme a la Circular N° 812 de 2021, de la Superintendencia de Educación:

- a) Dignidad del ser Humano: La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos, o de todos estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad.
- b) Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente: Es un principio y concepto, de manera que el análisis y evaluación por parte de la autoridad educativa debe realizarse caso a caso, teniendo en cuenta entre otros aspectos, recursos personales, familiares y comunitarios de la niña, niño o adolescente de acuerdo al contexto al que se desenvuelve, tales como la edad, identidad de género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo vulnerado, etc. Lo anterior impone a todos los miembros de las comunidades educativas velar y considerar primordialmente dicho interés.
- c) No discriminación Arbitraria: El principio de no discriminación arbitraria, encuentra su fundamento primero en la garantía constitucional de igualdad ante la ley, establecida en el fundamento primero en la garantía constitucional de igualdad ante la ley, en donde se explica que en Chile no hay persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias.
- d) Principio de Integración de Inclusión: El sistema educativo chileno debe propender a eliminar toda las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, propiciando que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones

socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

- e) Principios Relativos al Derecho a la Identidad de Género: Además de los principios de no discriminación arbitraria e interés superior del niño descritos en párrafos anteriores, existen otros fundamentos asociados particularmente al derecho de la identidad de género.